

Emplazamiento

III.E.2233

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 8 de los de Logroño de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía nº 195/94 seguidos a instancia de Doña Emilio Alba Alba representada por la Procuradora Doña Sara Sánchez Onaindía contra Doña Concepción Mateos García, Doña Emilia Sierra Mateos y Aguas Minerales Peñaclara S. A., por medio del presente se EMPLAZA A LA REFERIDA DEMANDADA DOÑA EMILIA SIERRA MATEOS, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de DIEZ DÍAS comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA DOÑA EMILIA SIERRA MATEOS y para su inserción en el Boletín Oficial de la Rioja y Tablón de Anuncios de este Juzgado expido el presente que firmo y rubrico en Logroño a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1
DE CALAHORRA**

Sentencia

III.E.2232

D. BENITO PEREZ BELLO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en autos de Juicio de Menor Cuantía nº 10/94 de este Juzgado, ha recaído Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

“SENTENCIA NUM. 253/94.— En la Ciudad de Calahorra a uno de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vistos por el Sr. D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción núm. 1 de Calahorra, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía 10/94, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante, D. JUAN PEDRO DEL RIO MUÑOZ, vecino de Aldeanueva de Ebro, representado por el Procurador D. Santiago de Echevarrieta Herrera y defendido por el Letrado D. Ignacio Fernández Blanco; y de otra, como demandados HERENCIA YACENTE DE D. JOSE LUIS MARMOL POYUELO” declarada en situación procesal de rebeldía, Dª ENCARNACION JIMENEZ JIMENEZ, vecina de Aldeanueva de Ebro, quien compareció en su propio nombre y en el de sus hijos menores de edad SERGIO Y PIEDAD MARMOL JIMENEZ, representada en turno de oficio por la Procuradora Dª María José Baroja Leorza y defendida por el Letrado D. Roberto Esteban Gorostiola; y D. MARCIAL MANSILLO, vecino de Calahorra, representado por el Procurador D. Isidro J. del Pino Martínez y defendido por el Letrado Doña Ana Roibero; sobre reclamación de cantidad; y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador D. Santiago de Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de D. JUAN PEDRO DEL RIO MUÑOZ contra la HERENCIA YACENTE Y COMUNIDAD DE HEREDEROS DE D. JOSE LUIS MARMOL POYUELO”, declarada en situación procesal de rebeldía, Dª ENCARNACION JIMENEZ JIMENEZ, D. SERGIO Y Dª PIEDAD MARMOL JIMENEZ, representados hoy por la Procuradora Dª María José Baroja Leorza, y D. MARCIAL MANSO DAVALILLO representado por el Procurador D. Isidro Jesús del Pino Martínez, debo absolver y absuelvo a Dª ENCARNACION JIMENEZ JIMENEZ, D. SERGIO Y Dª PIEDAD MARMOL JIMENEZ de todos los pedimentos contenidos en el suplico y debo condenar y condeno a la “HERENCIA YACENTE Y COMUNIDAD DE HEREDEROS DE D. JOSE LUIS MARMOL POYUELO” para el caso de que lleguen a aceptar la herencia, y a D. MARCIAL MANSO DAVALILLO a que abonen conjunta y solidariamente la cantidad de un millón cuatrocientas veinte mil pesetas (1.420.000 ptas) más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la interposición de la demanda.— Todo ello sin realizar un especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.— Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Benito Pérez Bello.— Rubricado.— Publicada en el mismo día”.

Por providencia de esta fecha se ha acordado publicar el presente para que sirva de notificación a la codemandada HERENCIA YACENTE Y COMUNIDAD DE HEREDEROS DE D. JOSE LUIS MARMOL POYUELO, declarada en rebeldía procesal, haciéndole saber que tal resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la publicación del presente, compareciendo en los autos a través de Procurador asistido de Letrado.

Dado en Calahorra a ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial.

Sentencia

III.E.2248

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

Hace saber: Que en autos de Juicio Verbal Civil 124/94 de este Juzgado ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

“Sentencia núm. 244/94.— En la ciudad de Calahorra a treinta de julio de 1994.— Vistos por el Sr. D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Calahorra, los presentes autos de juicio verbal civil 124/94, seguidos entre partes, de una como demandante Banco Central Hispanoamericano S.A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Santiago Echevarrieta Herrera y defendida por el Letrado D. Francisco Javier Oliva García; y de otra, como demandado D. Francisco Javier Sánchez Setién, domiciliado en Rincón de Soto (La Rioja) -hoy en ignorado paradero-, sin representación ni defensa al no haber comparecido en los autos, en los que se halla declarado en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y antecedentes de hecho: ... fundamentos de derecho: ... Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador D. Santiago de Echevarrieta Herrera en nombre y representación de la mercantil Banco Central Hispanoamericano S.A., contra D. Francisco Javier Sánchez Setién, en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo al demandado de todas las pretensiones contenidas en el suplico del escrito de demanda. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Benito Pérez Bello.— Rubricado.— Publicada en el mismo día”.

Por providencia de esta fecha se ha acordado notificar tal sentencia al demandado mediante edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de La Rioja, haciéndole saber que tal resolución no es susceptible de recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el art. 732 de la L.E.C.

Dado en Calahorra a 8 de septiembre de 1994.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto de subasta

III.E.2249

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio del Art. 131 L.H. nº 560/93 a instancia de D. CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA contra D. FAUSTINO SANCHEZ PRO Y Dª ROSALINDA ALONSO MORENO y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 3.903.166,60 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día ONCE DE OCTUBRE próximo y hora de las DOCE; por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día ONCE DE NOVIEMBRE próximo y hora de las DOCE.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día TRECE DE DICIEMBRE próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTÉ: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio, que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplicos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES o FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

Piso tercero derecho con entrada por el portal nº 6 del edificio sito en casco de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, en la Travesía perpendicular a la Avenida de Calahorra, nº 4 y 6. Valorado en 3.903.166,60